

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1101- 2015/GRP-CR

Piura, 28 ENERO 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 11º, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, establece la Estructura Orgánica Básica de los Gobiernos Regionales, definiendo al Consejo de Coordinación Regional como el órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades e integrado por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de la Sociedad Civil con las funciones y atribuciones que le señala la Ley. Asimismo agrega el artículo 11 – A, la composición, procedimiento de elección de los representantes de la Sociedad Civil y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional;

Que, con Ley N° 28013 del 27 de Junio de 2003, se modifica la Décimo Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, quedando de la siguiente manera el nuevo texto: *"Dentro de los primeros sesenta días naturales del año correspondiente se realizará la elección de los representantes de la Sociedad Civil y la Instalación de los Consejos de Coordinación Regional..."*, y se incorpora la Décimo Sexta Disposición Derogatoria y Modificatoria, la cual señala que: *"Quedan derogadas y modificadas, en su caso todas las normas que se opongan a la presente Ley Orgánica"*;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 877-2013/GRP-CR, de fecha 06 de Marzo de 2013, se aprobó el contenido del "Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional", para el periodo 2013- 2014;

Que, mediante el Informe N° 002-2015/GRP-410000, de fecha 15 de enero de 2015, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el citado informe conteniendo la propuesta de Reglamento sobre el Proceso de Inscripción y Elección de Representantes Sociedad Civil ante el CCR / Gobierno Regional Piura;

Que, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, emite el Informe N° 001-2015/GRP-200010-ACCR, con fecha 22 de enero de 2015, el cual contiene la opinión técnico - legal sobre la aprobación de la propuesta de Reglamento para el Proceso de Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - CCR del Gobierno Regional Piura para el periodo 2013–2014, manifestando la necesidad de contar con los informes técnico legales de la áreas administrativas correspondientes;

Que, con Informe N° 03-2015/GRP-410000, de fecha 22 de enero de 2015, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye que: *"(...) en calidad de Secretaría Técnica, le informo que habiendo revisado el Reglamento que rige el Proceso de Inscripción y de Elección de los Representantes de la Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, se propone la actualización de los Artículos N° 02, 07, 26 y 41. Para la fácil identificación de las modificaciones; se adjunta un cuadro con las propuestas de modificaciones e incorporaciones, concertadas entre la Asamblea de Delegados de la Sociedad Civil y la Secretaría Técnica del CCR. Habiendo culminado el mandato de los representantes de la sociedad civil ante el CCR para el periodo 2013-2014, es necesario convocar, en el más breve plazo a un nuevo proceso, para elegir a los representantes de la sociedad civil para el periodo 2015-2016. En tal sentido, se alcanza a su Despacho el proyecto de Modificación del Reglamento indicado, propuesta de Cronograma de Actividades, para su trámite de aprobación respectivo ante el Consejo Regional, quien emitirá la norma regional correspondiente, previa evaluación de su Despacho, a la brevedad posible (...)"*.

Que, con informe N° 002-2015/GRP-200010-ACCR, de fecha 26 de enero de 2015, el Equipo de Apoyo a Comisiones de Consejo Regional, emitió un informe complementario al Informe N° 001-2015/GRP-200010-ACCR, concluyendo entre otros temas: i) La aprobación del Reglamento para la inscripción y elección para elegir a los nuevos representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR, en sujeción a la fundamentación fáctica y jurídica antes acotado debe efectuarse mediante ordenanza regional y, ii) El plazo para la inscripción y elección para elegir a los nuevos representantes de la sociedad civil ante el

Consejo de Coordinación Regional–CCR del periodo 2015-2016, incluida la instalación, culmina el 02 de marzo del presente año;

Que, con fecha 28 de enero de 2015, a través de un proveído de la Gerencial General, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite el Informe N° 190-2015/GRP-460000, de fecha 28 de enero de 2015, el cual concluye que: *"(...) En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a nivel legal la adecuación de las fases del proceso participativo, a partir del 18 de diciembre del año 2008, debían ser reguladas por Ordenanza Regional, siempre que dicha adecuación tenga como propósito mejorar el cumplimiento del proceso, considerando además la realidad territorial. Luego, a nivel reglamentario, el Decreto Supremo N.º 142-2009-EF especificó que en la identificación de los Agentes Participantes, como parte de la Fase de Preparación, el Gobierno Regional, mediante Ordenanza Regional, dispondrá las medidas necesarias para Reglamentar el proceso de identificación y acreditación de agentes participantes. Nótese que no dice que el referido Reglamento sea aprobado mediante Ordenanza Regional, sino que mediante Ordenanza Regional se dispondrá las medidas necesarias para su Reglamentación. Si bien el Consejo Regional Piura ha expedido desde el año 2003 al 2013 siete (07) acuerdos regionales a fin de reglamentar el proceso de inscripción y elección para elegir a los nuevos representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR; así como aprobado el cronograma de actividades para tal fin, puede señalarse que es a partir de la modificatoria introducida por la Ley N.º 29298 a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que la adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por ordenanza (...)"*;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 01 - 2015, celebrada el día 28 de enero de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento para el Proceso de Elección de los y las Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional", el mismo que forma parte del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Cronograma de Actividades 2015 del Proceso de Elección de los y las Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, el cual también forma parte del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTICULO TERCERO.- RECOMENDAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, disponga en forma inmediata las acciones administrativas necesarias para el desarrollo del proceso reglamentado, cumpliendo con los plazos señalados en la norma.

ARTICULO CUARTO.- Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Ing. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL